



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16225

10/08/2017

45063

AUTOR/A: RUFÍAN ROMERO, Gabriel (GER); CAPDEVILA I ESTEVE, Joan (GER)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se señala lo siguiente:

RAZONES QUE JUSTIFICAN LA EXISTENCIA DEL HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA:

- ✓ El cumplimiento del mandato recibido del Congreso de los Diputados que el 20 de julio de 1999, con una amplia mayoría, aprobó una iniciativa por la que se instó al Gobierno a “la puesta en funcionamiento del Hipódromo de la Zarzuela por su localización estratégica, gran valor medioambiental y monumental y para recuperar una industria altamente generadora de empleo”.
- ✓ Las especiales características de la propia instalación. La finca ocupa una superficie de aproximadamente 107 hectáreas (1.072.538 m²), dentro del área de Manzanares Norte, restringiéndose su uso en más del 90% (96,5 has.) a la celebración de carreras de caballos.
- ✓ Por Real Decreto se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento el conjunto integrado por el recinto de carreras (las tres tribunas, el restaurante sur, los dos edificios de oficinas, el paddock y sus galerías, el jardín norte, el jardín sur, la galería oeste y los arcos de entrada, la peloussé y la torre de comisarios), las pistas, las cuadras de Torroja y el denominado depósito de la copa. Su restauración ha sido objeto del Primer Premio de Arquitectura 2012 del Colegio de Arquitectos y del premio de la XII Bienal de Arquitectura y Urbanismo.
- ✓ La dotación económica necesaria para el desarrollo de la actividad del hipódromo resulta mucho más rentable que mantenerlo cerrado.

Del total de 29 millones de euros que aproximadamente costó mantener esta industria en 2016, 8,6 millones de euros provinieron del sector público estatal.



- ✓ Debe considerarse el retorno para el Estado, a través de los ingresos fiscales que se obtienen por esta industria.

La industria de las carreras de caballos genera entre 5 y 7 empleos directos e indirectos por cada caballo en entrenamiento. Suponiendo un empleo, para los caballos actualmente en entrenamiento en España, de 3.150 personas. Los sueldos anuales de los empleos generados por la industria alcanzan 47 millones de euros.

HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA S.A., S.M.E.:

La Entidad Hipódromo de la Zarzuela, S.A., S.M.E, es una sociedad mercantil perteneciente al sector público estatal, y por tanto, el sometimiento a auditoría de sus cuentas anuales está regulado por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. La información que la Sociedad Hipódromo de la Zarzuela incluye en sus cuentas anuales es la que deben hacer pública todas las sociedades mercantiles, públicas y privadas, en el informe de gestión y memoria anual una vez han sido auditadas las mismas.

La Sociedad Hipódromo de la Zarzuela tiene publicada en su web corporativa la información que resulta obligatoria en aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

<http://www.hipodromodelazarzuela.es/>.

Dicha información incluye el organigrama de la Sociedad, las retribuciones de su máxima responsable, así como su currículum.

Las retribuciones de los máximos responsables y directivos en el sector público están sujetas al Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y a la Orden de 30 de marzo de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por el que se aprueba la clasificación de las sociedades mercantiles estatales de conformidad con el citado Real Decreto.

Por lo que respecta a las indemnizaciones por asistencia al Consejo de Administración de la Sociedad, también están determinadas en función de la clasificación establecida en el Real Decreto 451/2012 y órdenes de desarrollo.

De acuerdo con la referida Orden de 30 de marzo de 2012, el Hipódromo de la Zarzuela está clasificado en el Grupo 3.

La retribución que consta asignada al presidente/a de la Sociedad se ajusta a las previsiones establecidas en dicha Orden.

De acuerdo con el Registro de Personal Directivo, el Hipódromo de la Zarzuela S.A tiene un máximo responsable que ejerce la Presidencia y cuatro directivos, estando todos





cuantía de las retribuciones como el número de directivos conforme a la normativa de aplicación.

SUBVENCIONES:

En la Base de Datos Nacional de Subvenciones no consta ninguna ayuda otorgada a esta Sociedad en el periodo 2011-2016.

DATOS APUESTAS HIPICAS:

La Dirección General de Ordenación del Juego publica con carácter anual una Memoria de actividades en la que se incluyen, entre otras cuestiones, los datos del mercado del juego en España.

Los datos relativos a la actividad de apuestas hípicas en España aparecen recogidos en la referida Memoria que se publica en el siguiente enlace web (la última memoria publicada es la de 2016) <http://www.ordenacionjuego.es/es/memorias-informe-anual>.

Entre otros, en la memoria aparecen datos económicos relativos a las apuestas hípicas gestionadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado-SELAE (márgenes de juego, volumen de ventas, etc.), contribuciones al margen de juego online estatal, cantidades jugadas y márgenes de juego por tipo de apuestas hípicas online, márgenes de juego en apuestas hípicas por mes, etc.

CONTROL APUESTAS ILEGALES:

Como consecuencia de la promulgación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y de la concesión de los primeros títulos habilitantes a los operadores de juego en junio de 2012, los sitios web operados por entidades que no hubieran obtenido un título habilitante en España debieron cesar su actividad online en territorio español a partir de ese momento.

Desde ese momento, la Dirección General de Ordenación del Juego ha venido desarrollando diversas actuaciones tendentes a la erradicación en el mercado español de las actividades de juego online realizadas sin título habilitante, entre las que se encuentra el juego ilegal de las carreras de caballos.

Una de las principales actuaciones en relación a las actividades de juego sin título habilitante, que ha llevado a cabo la Dirección General de Ordenación del Juego, ha sido la formación de un censo de sitios web que puedan ser accesibles para jugadores conectados desde territorio español con el fin de identificar toda la oferta de juego no autorizado, conocer el alcance de dicha oferta y su posicionamiento de mercado.

En dicho censo se integra la información referida al operador del sitio web, la naturaleza de la actividad ofrecida y su inclusión o no en el ámbito de aplicación de la Ley 13/2011, el índice de posicionamiento en el mercado de juego online (Índice Alexa), los



idiomas vehiculares del sitio web (en particular el idioma español) y la admisión o no de jugadores desde territorio español (se identifiquen, o no, como residentes en España).

Como consecuencia de la elaboración de dicho censo, y gracias a las actuaciones inspectoras efectuadas por la Dirección General de Ordenación del Juego, a finales del periodo 2016, un total de 735 sitios web que ofrecían juego ilegal en España han dejado de estar operativos.

La legislación estatal sobre el juego online (en el que se incluye las apuestas hípcas) parte de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y de sus reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1613/2011, Real Decreto 1614/2011). Esta normativa ofrece el marco institucional, orgánico y funcional sobre el que se asientan los controles públicos sobre esta actividad.

De acuerdo a este marco normativo, la Dirección General de Ordenación del Juego es el órgano competente para realizar los controles sobre el turf por Internet. El control de esta actividad, como la de cualquier otro juego online estatal, se fundamenta en las siguientes líneas de actuación:

- La homologación de los sistemas técnicos de juego y el establecimiento de los requisitos técnicos y funcionales de juego.
- La supervisión permanente de las actividades de juego.
- Los procedimientos de comprobación previos al procedimiento sancionador.
- La persecución del juego ilegal.

La memoria de actividades de la Dirección General de Ordenación del Juego (<http://www.ordenacionjuego.es/es/memorias-informe-anual>) recoge datos específicos sobre las líneas de actuación mencionadas más arriba, aunque esos datos no están desagregados por actividad de juego online específica.

La Ley 13/2011 tiene por objeto la regulación de la actividad de juego, en sus distintas modalidades, que se desarrolle con ámbito estatal con el fin de garantizar la protección del orden público, luchar contra el fraude, prevenir las conductas adictivas, proteger los derechos de los menores y salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos de Autonomía.

Las medidas incluidas en ese cuerpo normativo y en sus disposiciones de desarrollo en relación con la protección al jugador y prevención de conductas adictivas respecto a las actividades de apuestas hípcas, que se encuentran dentro de las establecidas con carácter general para las diferentes modalidades de juego, son entre otras las siguientes:

- Obligación del operador de comprobar la no inscripción del participante en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego.



Este Registro hace efectivo el derecho de los ciudadanos a que les sea prohibida la participación en las actividades de juego en los casos en que sea necesaria la identificación para la participación en las mismas. Los operadores de juego deberán consultar este registro en el proceso de activación del registro de usuario y comprobar que el participante no figure inscrito en el mismo, para proceder a la activación del mismo y permitir la participación en el juego que ofrezca.

Los operadores de juego deberán verificar cada hora que los participantes con registro de usuario activo no figuran inscritos en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego.

- Obligación del operador de contar con un plan operativo que tenga en cuenta los principios del juego responsable, que contenga una descripción de una política en materia de juego responsable que incluya acciones preventivas contra el juego patológico, de sensibilización sobre los riesgos asociados al juego excesivo y las medidas proyectadas para paliar los efectos nocivos del juego, que contenga acciones preventivas contra el juego patológico y su operativa, acciones de sensibilización y medidas proyectadas para paliar los efectos perjudiciales del juego:
- Obligación de información del operador sobre el desarrollo de las apuestas ofertadas y formas de participación; circunstancias que puedan influir en el resultado del evento; premios obtenidos, importe jugado y saldo de la cuenta de juego y sobre las políticas de juego responsable desarrolladas por el operador.
- Establecimiento de límites de los depósitos, en virtud de los cuales los operadores de juego deberán establecer límites económicos para los depósitos que, con carácter diario, semanal o mensual, puedan recibir de cada uno de los participantes en los distintos juegos. En caso de que el participante solicite aumentar dichos límite, éste deberá superar pruebas de prevención de conductas adictivas del juego y de juego responsable y no podrá solicitar un nuevo aumento hasta pasados tres meses desde. Además, el operador tendrá que realizar un análisis histórico de la trayectoria del participante.

Por otra parte, fruto de la Estrategia de Juego Responsable, aprobada por la Dirección General de Ordenación del Juego el 3 de julio de 2013 con el apoyo de los miembros del Consejo Asesor de Juego Responsable, se ha trabajado en el estudio de las vinculaciones entre adicciones y juegos de azar y en la sensibilización y conocimiento por parte de la sociedad de este fenómeno, cristalizando esta iniciativa global en:

- La creación y desarrollo del portal web JugarBIEN.es
- La realización de un estudio de prevalencia del juego en España (2015)



- La realización de un estudio y análisis de los factores de riesgo del trastorno de juego en población clínica española (2017).

PLAN DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD HIPICA:

Aunque el Gobierno no dispone de un plan de fomento específico de la actividad hípica en España, el Gobierno pretende promover una iniciativa normativa en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición Adicional séptima de la Ley 13/2011, consistente en determinar las condiciones bajo las cuales los titulares de licencia singular de apuestas hípicas pueden celebrar acuerdos con las sociedades organizadoras de carreras de caballos en España, debidamente habilitadas por la correspondiente Comunidad Autónoma, a fin de permitir a los participantes el juego en masa común.

Madrid, 05 de octubre de 2017